

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 31/01/2023 4:06:38 p. m.

Estado Nro.: 004

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00003-00	Civil	JULIAN SALDARRIAGA AGUDELO	HOTEL HACIENDA LA BONITA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	31/01/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

01 DE FEBRERO DE 2023
siendo las 8:00 a.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, 01 DE FEBRERO DE 2023
siendo las 5:00 p.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00003-00

Auto Interlocutorio No. 005

Correspondió por reparto a este despacho conocer la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JULIAN SILDARRIAGA AGUDELO, contra HOTEL HACIENDA LA BONITA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, y resolver sobre su admisión, para lo cual se

CONSIDERA

El artículo 28 del Código General del Proceso, con respecto a la competencia territorial, señala que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y que tratándose de procesos originados en responsabilidad extracontractual, es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho. Es decir, podrá demandarse, a elección del actor, ante el juez del lugar donde ocurrió el hecho, o ante el juez del domicilio del demandado.

En el caso que nos ocupa, el libelista escogió para conocer el asunto al Juez del domicilio del demandante, no obstante, como quiera que en los hechos de la demanda se precisa que el suceso que da pie a la indemnización reclamada ocurrió en jurisdicción del Municipio de Amagá - Antioquia, y en vista de que en los certificados de existencia y representación legal allegados como anexos, figura que los demandados tienen fijado su domicilio, en ese mismo municipio, el propietario del establecimiento de comercio ECOPARQUE DE LA BONITA, y en la ciudad de Medellín, la compañía aseguradora SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.; con fundamento en las reglas de competencia antes mencionadas, se concluye que este despacho NO es competente para conocer de la demanda presentada, razón por la cual se dispondrá su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 28 antes citado, establece también que si son varios los demandados, el juez competente será el del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del demandante; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2º del CGP, y proceder con el envío de la demanda y sus anexos al juez que se considera competente por el factor territorial, se

requerirá al libelista para que en el término de los tres (3) días, siguientes a la notificación de este proveído manifieste a que despacho judicial desea se haga la remisión del expediente, advirtiéndole que de guardar silencio se ordenará enviar el mismo a los Juzgados Promiscuos Municipales de Amagá - Antioquia (reparto), lugar de ocurrencia del hecho y domicilio reportado de uno de los demandados, propietario del establecimiento de comercio denominado ECOPARQUE DE LA BONITA. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JULIAN SALDARRIAGA AGUDELO, contra HOTEL HACIENDA LA BONITA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este proveído manifieste a que despacho judicial desea se haga la remisión del expediente, advirtiéndole que de guardar silencio se ordenará enviar el mismo a los Juzgados Promiscuos Municipales de Amagá - Antioquia (reparto), lugar de ocurrencia del hecho y domicilio reportado de uno de los demandados, propietario del establecimiento de comercio denominado ECOPARQUE DE LA BONITA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 004, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 01 DE FEBRERO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.